

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS FACULTADES JURISDICCIONALES  
DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

MEMORIA DE PRUEBA  
PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

**HÉCTOR FABIÁN BARRÍA ROJAS**

2005

# CAPÍTULO I: LA JURISDICCIÓN

## 1.- RELATIVIDAD DEL CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

La palabra "jurisdicción" aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aún superar, provienen de esta circunstancia.

Al hablar de jurisdicción, entramos en un campo del derecho que ha sido motivo de largas discusiones, en que los autores no se ponen de acuerdo en una definición única y uniforme para este término.

Luis Moutón y Ocampo expresa que “la jurisdicción, es un árbol de muchas ramas”, agregando luego que “es múltiple por las materias sobre que versa, por las cualidades que reviste y por la extensión que alcanza”<sup>1</sup>.

Autores tales como el uruguayo Enrique Véscovi señalan que “la palabra jurisdicción tiene, aun en Derecho, otras acepciones (así, la que la vincula a la competencia, etc.) y que el propio concepto no es absoluto, variando a través del tiempo y de los diferentes sistemas”<sup>2</sup>.

De acuerdo a Eduardo Couture, “En el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia”<sup>3</sup>.

Como veremos más adelante, gran parte de las disposiciones, especialmente en Latinoamérica, derivan de la confusión del concepto de jurisdicción con otros, como los de competencia y poder.

Nuestra legislación, en más de una oportunidad, incurre en tal confusión.

No debe dejar de mencionarse que a lo largo de la historia los distintos autores han debatido acerca de este término, surgiendo, de esta manera una gran variedad de doctrinas. En líneas generales, tenemos a quienes la ven como un poder del Estado; otros, la conceptúan como una función del Estado; otros consideran que es una facultad, etcétera.

---

<sup>1</sup> Moutón y Ocampo, Luis. “Enciclopedia Jurídica Española”. Editorial Francisco Scix. Barcelona. 1910, pág. 573.

<sup>2</sup> Véscovi, Enrique. “Teoría General del Proceso”. Editorial Temis. Bogotá. 1984, pág. 118.

<sup>3</sup> Couture, Eduardo. “Fundamentos del Derecho Procesal”. Ediciones Depalma, 1974. Pág. 28.

Existen diferentes tendencias acerca de la naturaleza de la jurisdicción. Están los subjetivistas que señalan que la jurisdicción es una vía para tutelar los derechos subjetivos. Los objetivistas, conforme a los cuales la jurisdicción es la actuación del derecho objetivo. Existen las teorías sustitutivas, conforme a las cuales el Estado sustituye la voluntad de los particulares. Existen por último, tendencias mixtas que combinan algunas de las anteriores.

La importancia de delimitar el concepto de jurisdicción radica en la posibilidad de distinguir esta función de la ejecutiva y legislativa y aplicar, por consiguiente, el régimen jurídico propio de la actividad jurisdiccional.

Francisco Hoyos Henrechson, al referirse a la relatividad del concepto de jurisdicción, señala lo siguiente: “se dice que la jurisdicción responde a un concepto eminentemente relativo, en el sentido de que no hay acuerdo entre los autores sobre diversos e importantísimos extremos con ellos relacionados y, específicamente, en cuatro aspectos:

- 1º En cuanto al ámbito de aplicación que le corresponde;
- 2º, en lo que se refiere a sus concretas manifestaciones de orden procesal;
- 3º, en lo que concierne a su atribución (si es o no una función monopólica del Estado);
- 4º, en lo relacionado con la evolución experimentada por el concepto, que no es sino el trasunto de los variables elementos histórico-políticos que determinan las concepciones del Estado”<sup>4</sup>.

Precisa que: “cabe concluir que la predicada relatividad del concepto de jurisdicción afecta directamente a su ejercicio y no a su esencia. Es la actividad de los tribunales, considerada desde el doble punto de vista de la organización de éstos y del ejercicio mismo de su potestad de administrar justicia, la que sirve de fundamento a la precisión del concepto de jurisdicción. De allí que la sedicente relatividad del concepto de jurisdicción no obsta a la unidad conceptual de la jurisdicción, que se manifiesta siempre de un mismo modo, aunque diferente en cada caso concreto, según fuere la naturaleza del litigio que justifica su ejercicio”<sup>5</sup>.

José Quezada Meléndez, al hablar sobre el problema de la delimitación del concepto mismo de jurisdicción, acotó:

---

<sup>4</sup> Hoyos Henrechson, Francisco. “Temas Fundamentales de Derecho Procesal”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1987. pág. 22.

<sup>5</sup> Ob. cit. (4). Pág. 22.